

# CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN

*Preparado para:*

**B**UENAVENTURA

*Elaborado por:*

 Geostudios  
Ambientales

*Lima, 2017*

# CAPÍTULO I

## INTRODUCCIÓN

### 1. INTRODUCCIÓN

A solicitud de Cía. de Minas Buenaventura S.A.A (en adelante CMBSAA), Geostudios Ambientales S.A.C. (en adelante GEASAC) ha elaborado la VI Modificación del Plan de Cierre de la Unidad Minera Julcani (V MPCM Julcani), de acuerdo con lo establecido en la Ley de Cierre de Minas (Ley N° 28090), su Reglamento (D.S. N° 033-2005-EM) y modificatorias (D.S. N° 035-2006-EM, D.S. N° 045-2006-EM y D.S. N° 036-2016-EM), el Titular podrá modificar el plan de cierre cuando se produzca un cambio sustantivo dentro de la operación minera. GEASAC, elaboró el presente estudio sobre la base del contenido recomendado en la Guía para la Elaboración de Planes de Cierre de Minas del Ministerio de Energía y Minas, y teniendo como referencia la 3era., la 4ta. y 5ta Modificación del Plan de Cierre de la UM Julcani aprobados mediante Resolución Directoral N° 119-2015-MEM-DGAAM, Resolución Directoral N° 103-2016-MEM-DGAAM y Resolución Directoral N° 0114-2017-MEM-DGAAM respectivamente.

La unidad minera Julcani cuenta con los siguientes instrumentos ambientales relacionados a la gestión del cierre de minas:

- Plan de Cierre de Minas aprobado.- Mediante Resolución Directoral N°116-2005-MEM/AAM, del 22 de Marzo del 2005 se aprueba el Plan de Cierre de la Unidad Minera Julcani.
- Plan de Cierre de Minas aprobado.- Mediante Resolución Directoral N°233-2009-MEM/AAM, del 31 de Julio del 2009 se aprueba el Plan de Cierre de Minas de la Unidad Minera Julcani.
- Modificación del Plan de Cierre de Minas aprobado.- Mediante Resolución Directoral N°235-2010-MEM/AAM, del 20 de Julio del 2010 se aprueba la Modificación del Plan de Cierre de Minas de la Unidad Minera Julcani.
- Modificación del Plan de Cierre de Minas aprobado.- Mediante Resolución Directoral N°046-2011-MEM/AAM, del 15 de Febrero del 2011 se aprueba la 2da Modificación del Plan de Cierre de Minas de la Unidad Minera Julcani.
- Actualización del Plan de Cierre de Minas aprobado.- Mediante Resolución Directoral N°081-2013-MEM/AAM, del 21 de Marzo del 2013 se aprueba la Actualización del Plan de Cierre de Minas de la Unidad Minera Julcani.

- Modificación del Plan de Cierre de Minas aprobado.- Mediante Resolución Directoral N° 119-2015-MEM-DGAAM del 2 de Marzo de 2015 se aprueba la 3ra Modificación del Plan de Cierre de Minas de la Unidad Minera Julcani.
- Modificación del Plan de Cierre de Minas aprobado – Mediante Resolución Directoral N° 103-2016-MEM-DGAAM se aprueba la IV Modificación del Plan de Cierre de Minas de la Unidad Minera Julcani.
- Modificación del Plan de Cierre de Minas aprobado – Mediante Resolución Directoral N° 0114-2017/MEM-DGAAM aprueba la V Modificación del Plan de Cierre de Minas de la Unidad Minera Julcani.

La presente VI Modificación del Plan de Cierre de la Unidad Minera Julcani (en adelante VI MPCM Julcani) busca la modificación del cronograma de acuerdo a la vida útil de la mina (DAC 2016), producto de estas modificaciones se actualiza la constitución de garantías de acuerdo a las tasas vigentes para este año (2017) .

## 1.1 IDENTIFICACIÓN DEL PROPONENTE

### 1.1.1 Datos Generales del Proponente

#### ***Ver Anexo 1 - Vigencia de Poder***

Compañía de Minas Buenaventura S.A.A., es una empresa dedicada a la exploración y a los yacimientos mineros, con R.U.C. N° 20100079501, teniendo como representante legal al Sr. Carlos Enrique Rodríguez Vigo.

La Compañía de Minas Buenaventura S.A.A., propietaria de la U.M. Julcani, tiene como domicilio legal la dirección: Calle Las Begonias 415 - San Isidro – Lima.

### 1.1.2 Datos Generales del Proponente

**Tabla 1 : Datos Generales del Proponente**

RAZÓN SOCIAL	COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.
<b>R.U.C.</b>	20100079501
<b>Domicilio Legal</b>	Calle Las Begonias 415- San Isidro - Lima
<b>Teléfono</b>	419-2500
<b>Fax</b>	419-2718

RAZÓN SOCIAL	COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.
<b>Correo</b>	crodriguez@buenaventura.com.pe
<b>Representante Legal</b>	Carlos Enrique Rodríguez Vigo
<b>Cargo</b>	Gerente de Medio Ambiente
<b>D.N.I.</b>	21555151

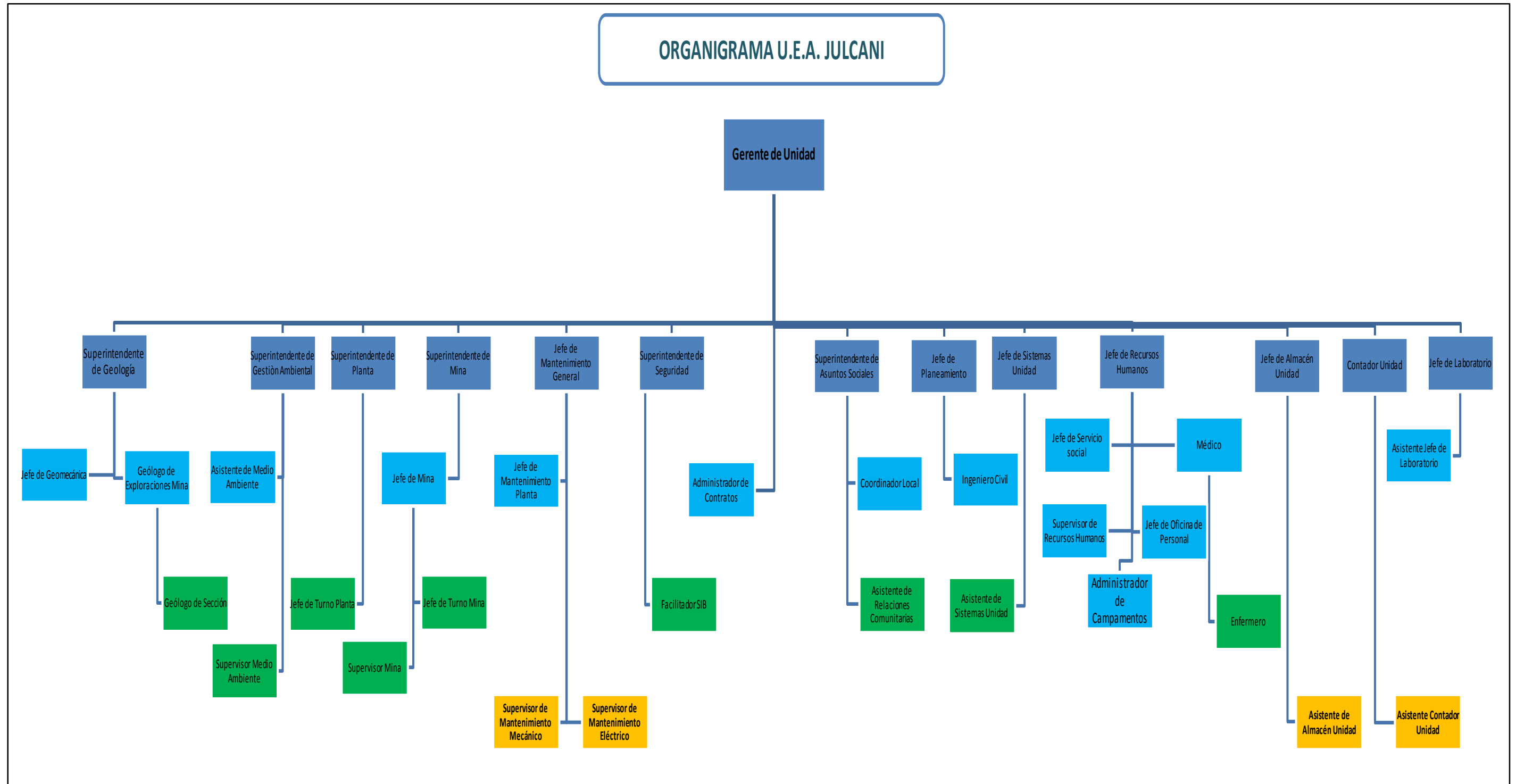
*Fuente: Compañía de Minas Minas Buenaventura S.A.A. - Unidad Minera Julcani*

### 1.1.3 Organigrama de la Unidad Minera Julcani

El titular minero ha establecido el organigrama presentado en la **Figura Nº 1**, en donde se indica las instancias encargadas responsables de las actividades del cierre de la mina y de la administración de la Unidad Minera.

Figura N° 1

Organigrama para La Modificación del Plan de Cierre de Minas de la Unidad Minera Julcani



Fuente: Cía de Minas Buenaventura S.A.A.

## 1.2 EMPRESA CONSULTORA RESPONSABLE DEL PLAN DE CIERRE

### **Ver Anexo 2- Inscripción en el Registro de Entidades Autorizadas a elaborar PCM para las actividades mineras del MEM**

La empresa consultora responsable de la elaboración de la VI Modificación del Plan de Cierre de la Unidad Minera Julcani de Compañía de Minas Buenaventura S.A.A., es Geostudios Ambientales S.A.C. (GEASAC), dicha empresa está autorizada mediante Resolución Directoral N° 272-2016-MEM/DGAAM de fecha de 13 de setiembre del 2016.

En la siguiente tabla se muestran los datos de identificación de GEOSTUDIOS AMBIENTALES S.A.C.:

**Tabla 2 : Datos de la Consultora Responsable de Elaborar la V Modificación del Plan de Cierre de la UM Julcani**

<b>Razón Social</b>	Geostudios Ambientales S.A.C.
<b>R.U.C.</b>	20550566509
<b>Inscripción en Registros Públicos</b>	Partida N°12941945, Registro de Personas Jurídicas de la Oficina registral de Lima.
<b>Fecha de Constitución</b>	16 de Noviembre del 2012
<b>Representante Legal</b>	Christian Paul Payano Arias
<b>Cargo</b>	Gerente General
<b>D.N.I.</b>	40400735
<b>Inscripción de Poder en RR.PP</b>	Asiento A00001 Registro de Personas Jurídicas de la Oficina registral de Lima.
<b>Domicilio Legal</b>	Calle Los Peros T-8 – Urb. Portada de Ceres - Santa Anita
<b>Domicilio Operativo</b>	Calle Gaddi 151 – San Borja
<b>Teléfono</b>	3966865
<b>Página Web</b>	<a href="http://www.geasac.com">www.geasac.com</a>

*Fuente: Geostudios Ambientales S.A.C*

El presente acápite contiene una descripción general de las normas y de las regulaciones vigentes a la fecha y aplicables a las actividades referentes a la VI Modificación del Plan de Cierre de Minas de la Unidad Minera Julcani.

### 1.3 MARCO LEGAL APLICABLE AL CIERRE DEL PROYECTO

Para la elaboración de la Modificación del Plan de Cierre de Minas de la Unidad Minera Julcani se tuvo en cuenta la normativa y los lineamientos legales vigentes respecto a los componentes mineros a cerrar y su interdependencia con el medio social y ambiental.

Del mismo modo, se tuvo en cuenta también a las máximas autoridades en el sector minero, ambiental y socio-cultural (y organismos adscritos), los cuales, en sus respectivos ámbitos de aplicación y/o jurisdicción han establecido normativas de cumplimiento necesario para cualquier actividad.

Es por eso que para la realización del presente estudio, se ha considerado como referencia las autoridades nacionales competentes y sus normas legales emitidas:

#### 1.3.1 Autoridades Nacionales

La Ley General del Ambiente señala que los ministerios y sus respectivos organismos públicos descentralizados, así como los organismos regulatorios o de fiscalización, ejercen funciones y atribuciones ambientales sobre las actividades y materias señaladas en la ley.

Asimismo, señala que las autoridades sectoriales con competencia ambiental, coordinan y consultan entre sí con las autoridades de los gobiernos regionales y locales, con el fin de armonizar sus políticas, evitar conflictos o vacíos de competencia y responder a los objetivos señalados en la Ley del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

#### A. Ministerio de Energía y Minas (MEM)

El Ministerio de Energía y Minas (MEM) es la entidad del Estado encargada de regular el otorgamiento y aprovechamiento de los recursos minero energéticos en el ámbito nacional en armonía con la Política Ambiental Nacional; es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Sector, así como de dictar las demás normas pertinentes.

Tiene como objetivo promover el desarrollo integral de las actividades minero-energéticas, normando y legislando su cumplimiento, coordinando los aspectos de fiscalización con el organismo fiscalizador (OEFA y OSINERGMIN), cautelando el uso racional de los recursos naturales en armonía con el medio ambiente, mantiene relaciones de coordinación sobre la gestión del desarrollo sectorial sostenible con los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales.

#### B. Dirección General de Minería (DGM)

La Dirección General de Minería (DGM) es la Unidad de Línea del MEM encargada de normar y

promover las actividades mineras cautelando el uso racional de los recursos mineros en armonía con el medio ambiente.

El artículo 6° del Reglamento de la Ley de Cierre de Minas (D.S. N°033-2005-EM) señala que la DGM, es la autoridad competente para evaluar los aspectos económicos y financieros del Plan de Cierre de Minas y fiscalizar el cumplimiento de la Ley de Cierre de Minas y su reglamento, así como de aplicar las sanciones correspondientes en caso de su incumplimiento.

- **Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (DGAAM)**

La Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros es el órgano técnico normativo encargado de proponer y evaluar la política ambiental del Sector Minería, proponer y/o expedir la normatividad necesaria, así como promover la ejecución de actividades orientadas a la conservación y protección de los medio ambientes referidos al desarrollo de las actividades mineras.

En el artículo 6° del Reglamento de la Ley de Cierre de Minas (D.S. N°033-2005-EM) se menciona que la DGGAM es la autoridad nacional competente para aprobar los Planes de Cierre de Minas y sus respectivas modificatorias, para lo cual podrá solicitar opinión a las distintas entidades del estado que de acuerdo a las normas vigentes, ejercen funciones o atribuciones de relevancia ambiental que puedan tener relación con el cierre de Minas.

### **C. Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN**

El Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) es el ente regulador autónomo de los subsectores energía y minas; está a cargo de regular, supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas relacionadas con las actividades de los subsectores de electricidad, hidrocarburos y minería.

Entre las principales funciones relevantes de OSINERGMIN se tiene:

- Supervisar y fiscalizar que las actividades de los subsectores de electricidad, hidrocarburos y minería, se desarrollen de acuerdo a los dispositivos legales y normas técnicas vigentes.
- Supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones técnicas y legales relacionadas con la protección y conservación del ambiente en las actividades desarrolladas en los subsectores de electricidad, hidrocarburos y minería.
- Fiscalizar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones técnicas y legales del subsector electricidad, referidas a la seguridad y riesgos eléctricos, por parte de empresas de otros sectores, así como de toda persona natural o jurídica de derecho público o privado,



informando al organismo o sector competente sobre las infracciones cometidas, las que le informarán de las sanciones impuestas.

Sin embargo, con el Decreto Supremo N° 001-2010-MINAM se aprobó el inicio del proceso de transferencia de funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental del OSINERGMIN al OEFA (Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental).

#### **D. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA**

Es el ente rector que está a cargo del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA, de acuerdo a la Ley N° 29325).

Este organismo se encuentra adscrito al MINAM, y se encarga de verificar el cumplimiento de la legislación ambiental por todas las personas naturales y jurídicas. Asimismo, se encarga de la fiscalización, supervisión, evaluación, control y sanción, y de la aplicación de los incentivos en materia ambiental realizada a cargo de las diversas entidades del Estado.

Es preciso tener en cuenta que mediante Resolución N° 003-2010-OEFA/CD se aprobó los aspectos de la transferencia de funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental en materia de minería entre el OSINERGMIN y el OEFA.

#### **E. Gobiernos Regionales – Ley Orgánica N° 27867**

Establece que los gobiernos regionales tienen dentro de sus competencias compartidas, el promover y regular actividades y/o servicios en materia de vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, realizar la gestión sostenible de los recursos naturales y mejoramiento de la calidad ambiental, preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas regionales, entre otras.

#### **F. Gobiernos locales - Ley Orgánica N° 27972**

Establece que los gobiernos locales son entidades básicas dentro de la organización del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses de sus correspondientes colectividades.

#### **G. Comunidades Campesinas - Ley N° 24656 y su reglamento según D.S. N° 008-91-TR**

Promulgada el 14 de abril de 1987, declara de necesidad nacional e interés social y cultural el desarrollo integral de las comunidades campesinas.

Asimismo, garantiza la integridad del derecho de propiedad del territorio, como también, respeta y protege los usos, costumbres y tradiciones de las comunidades campesinas. Establece que el territorio comunal está integrado por: las tierras originarias de la comunidad, las tierras adquiridas de acuerdo al derecho común y agrario, y las adjudicaciones con fines de Reforma Agraria. Las tierras originarias comprenden: las que la comunidad viene poseyendo, incluso las eriazas, y las que indican sus títulos.

Las comunidades campesinas se rigen, entre otros principios, por la defensa del equilibrio ecológico, la preservación y el uso racional de los recursos naturales. El territorio comunal puede ser expropiado por causa de necesidad o utilidad pública, previo pago del justiprecio en dinero, según el Art. 7º de la referida ley.

### 1.3.2 Normatividad

#### 1. Normas Generales

- **Constitución Política del Perú de 1993**

Artículo 2º, inciso 22, establece que *"Toda persona tiene derecho a la paz, la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida"*.

Título III, Capítulo II, Artículos 66 ,67 y 68, establecen que "los recursos naturales renovables y no renovables son patrimonio de la Nación, siendo el Estado el que debe promover el uso sostenible de éstos, así como la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas".

- **Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA)- Ley N° 28245 y su respectivo Reglamento aprobado mediante D.S. N° 008-2005-PCM**

La presente Ley tiene por objeto asegurar el eficaz cumplimiento de los objetivos ambientales de las entidades públicas; fortalecer los mecanismos de transectorialidad en la gestión ambiental a fin de garantizar el cumplimiento de sus funciones y asegurar que se evite en el ejercicio de ellas superposiciones, omisiones, duplicidad, vacíos o conflictos. El SNGA tiene por finalidad orientar, integrar, coordinar, supervisar, evaluar y garantizar la aplicación de las políticas, planes, programas y acciones destinados a la protección del ambiente y contribuir a la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

- **Ley General del Ambiente - Ley N° 28611 y sus respectivas modificatorias mediante Decreto Legislativo N° 1055 y Ley N°29895**

Norma ordenadora del marco legal para la gestión ambiental en el Perú, establece los principios y normas básicas para asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, así como el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente y sus componentes, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población y lograr el desarrollo sostenible del país.

Las modificatorias a la Ley General del Ambiente, dadas mediante el D.L. N° 1055 tienen el objetivo de complementar el Decreto Legislativo N° 1013, que aprobó la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente (MINAM), en lo relativo a los Límites Máximos Permisibles (LMP) y el Sistema de Información Ambiental, a fin de que la mencionada norma incorpore los mecanismos de transparencia, participación ciudadana y las sanciones aplicables al incumplimiento de las obligaciones contenidas en ella.

Asimismo, la modificatoria dada mediante Ley N° 29895 realiza una incorporación de los términos de páramo y jalca al conjunto de ecosistemas frágiles ya descritos.

- **Ley del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) - Ley N° 27446 y sus respectivas modificatorias mediante D.L. N° 1078**

Mediante la presente Ley se crea el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión. Además, se establece un proceso uniforme que comprenda los requerimientos, etapas, y alcances de las evaluaciones del impacto ambiental de proyectos de inversión. Finalmente, se establece los mecanismos que aseguren la participación ciudadana en el proceso de evaluación de impacto ambiental.

El D.L. N° 1078 modifica diversos artículos de la ley y señala e incluye nuevas directrices y términos que permitan la aplicación de los objetivos del SEIA.

- **Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) - D.S. N° 019-2009-MINAM**

El presente reglamento tiene por objeto lograr la identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio de proyectos de inversión, así como de políticas, planes y programas públicos, a través del establecimiento del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA.

- **Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada – D.L. N° 757**

El marco general de política para la actividad privada y la conservación del ambiente está expresado por el artículo 49º, en el que se señala que el Estado estimula el equilibrio racional entre el desarrollo socioeconómico, la conservación del ambiente y el uso sostenido de los recursos naturales; garantizando la debida seguridad jurídica a los inversionistas mediante el establecimiento de normas claras de protección del medio ambiente.

Asimismo, el artículo 50º establece que las autoridades competentes sobre asuntos ambientales relacionados con la aplicación de disposiciones del Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, actualmente derogado por la Ley General del Ambiente, son los ministerios de cada sector.

- **Decreto Legislativo que aprueba la Ley de creación, Organización y funciones del Ministerio del Ambiente - D. L. N° 1013**

Mediante el cual se aprueba la ley de creación, organización y funciones del Ministerio del Ambiente el cual reemplaza y/o incorpora al Consejo Nacional del Ambiente (CONAM) y reformula las funciones y responsabilidades de la Autoridad Nacional del Ambiente. El objeto del Ministerio del Ambiente es la conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que los sustenta, que permita contribuir al desarrollo integral social, económico y cultural de la persona humana, en permanente armonía con su entorno, y así asegurar a las presentes y futuras generaciones el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida.

## 2. Recursos Hídricos

- **Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338**

Mediante esta ley se regula el uso y gestión de los recursos hídricos. La norma abarca el agua superficial, subterránea, continental y los bienes asociados a esta, extendiéndose también al agua marítima y atmosférica.

- **Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - D.S. N° 001-2010-AG**

El reglamento busca regular el uso y gestión de los recursos hídricos y sus bienes asociados, así como la actuación del Estado y los particulares en dicha gestión que tiene como base territorial a la cuenca hidrográfica. Sus alcances más destacados son los siguientes:

- Esta norma reitera a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) como el organismo técnico especializado capaz de ejercer la jurisdicción administrativa exclusiva en materia de recursos hídricos.

- Establece como órganos desconcentrados de la ANA a las Autoridades Administrativas de Agua (AAA), siendo entidades mediante las cuales la ANA ejerce sus funciones a nivel nacional.
- Establece a las Administraciones Locales de Agua (ALA) como unidades orgánicas de las AAA.

La norma también condiciona el uso del agua a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de su disponibilidad, debiendo ser ejercidas de manera eficiente, evitando que se afecte su calidad y de las condiciones naturales del entorno, respetando los usos primarios y derechos de uso de agua otorgados.

- **Clasificación de Cuerpos de Agua Superficiales y marino costeros – R.J. N° 202 - 2010-ANA y su última modificatoria según R.J. N° 030-2016-ANA**

Mediante esta resolución se aprobó la clasificación de cuerpos de agua superficiales y marino-costeros de los recursos hídricos ubicados en territorio peruano. En su última modificatoria se realiza una clasificación más exhaustiva a los cuerpos de agua marino costeras.

- **Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua – R.J. N° 579-2010-ANA**

La presente norma tiene por objeto establecer y regular los procedimientos administrativos que se deben tramitar para obtener un derecho de uso de agua ante la Autoridad Nacional del Agua. Es de aplicación nacional y de cumplimiento obligatorio por todos los órganos de dicha autoridad, así como por las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que tramiten procedimientos administrativos señalados en el numeral precedente.

- **Reglamento para el otorgamiento de autorizaciones de vertimiento y reúso de aguas residuales tratadas - R.J. N°224-2013-ANA y su respectiva modificatoria**

El presente reglamento regula los aspectos y procedimientos administrativos a seguir para el otorgamiento de autorizaciones, modificaciones y renovaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a cuerpos naturales de agua continental o marina, además del reúso de aguas residuales tratadas.

### 3. Suelos

- **Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de uso Mayor – D.S. N° 017-2009-AG**

El reglamento tiene como finalidad promover y difundir el uso racional continuado del recurso suelo con el fin de conseguir de este recurso el óptimo beneficio social y económico dentro de la concepción y principios del desarrollo sostenible. Asimismo, se pretende evitar la degradación de los suelos como medio natural de bioproducción y fuente alimentaria, además de no comprometer la estabilidad de las cuencas hidrográficas y la disponibilidad de los recursos naturales que la conforman. Establecer un sistema nacional de clasificación de las tierras según su capacidad de uso mayor adecuado a las características ecológicas, edáficas y de la diversidad de ecosistemas de las regiones naturales del país. El Sistema de Clasificación de Tierras según su Capacidad de Uso Mayor está conformado por tres (03) categorías de uso: Grupo de Capacidad de Uso Mayor, Clase de Capacidad de Uso Mayor, Subclase de Capacidad de Uso Mayor.

- **Reglamento para la Ejecución de Levantamiento de Suelos en Perú - D.S. N°013-2010-AG**

Los objetivos del presente reglamento son: a) Establecer métodos y procedimientos para la ejecución, presentación, revisión y aprobación de los levantamientos de suelos, y b) Lograr que los profesionales que realizan levantamiento de suelo, utilicen criterios uniformizados que permitan su integración, con los realizados en áreas vecinas, o en circunstancias diferentes, según nivel de estudio.

- **Guía para el Muestreo de Suelos y Guía para la Elaboración de Planes de Descontaminación de Suelos – R.M. N°085-2014-MINAM**

En el presente documento se presenta la Guía para el Muestreo de Suelos (indicado en su Anexo N°1), además de la Guía para la Elaboración de Planes de Descontaminación de Suelos (indicado su Anexo N°2). Cuya aplicación y cumplimiento es obligatorio para los procesos de descontaminación de sitios contaminados, en trámite o por iniciarse, independientemente de su ámbito de ejecución.

#### **4. Residuos Sólidos**

- **Ley General de Residuos Sólidos - Ley N° 27314 y su respectiva modificatoria mediante D.L. N° 1065**

En la presente Ley se establece derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, para asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a los principios de minimización, prevención de riesgos ambientales y protección de la salud y el bienestar de la persona humana.

- **Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos - D.S. N° 057-2004-PCM**

El presente dispositivo reglamenta la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, a fin de asegurar que la gestión y el manejo de los residuos sólidos sean apropiados para prevenir riesgos sanitarios, proteger y promover la calidad ambiental, la salud y el bienestar de la persona.

- **Ley que regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos - Ley N° 28256**

Donde se regulan las actividades, procesos y operaciones del transporte terrestre de los materiales y residuos peligrosos, con sujeción a los principios de prevención y de protección de las personas, el medio ambiente y la propiedad.

- **Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos - D.S. N° 021-2008-MTC**

El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas y procedimientos que regulan las actividades, procesos y operaciones del transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos, con sujeción a los principios de prevención y de protección de las personas, el ambiente y la propiedad.

- **Reglamento Nacional para la Gestión y Manejo de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) – D.S. N° 001-2012-MINAM**

- Establecer un conjunto de derechos y obligaciones para la adecuada gestión y manejo ambiental de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) a través de las diferentes etapas de manejo: generación, recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento, reaprovechamiento y disposición final, involucrando a los diferentes actores en el manejo responsable, a fin de prevenir, controlar, mitigar y evitar daños a la salud de las personas y al ambiente.

- Establecer las responsabilidades de los actores involucrados en el manejo de los RAEE y que los productores de aparatos eléctricos y electrónicos (AEE), para que conjuntamente con las municipalidades, los operadores de RAEE y consumidores o usuarios de AAE, asuman algunas etapas de este manejo, como parte de un sistema de responsabilidad compartida, diferenciada y con un manejo integral de los residuos sólidos, que comprenda la responsabilidad extendida del productor (REP), y cuyo funcionamiento como sistema se regula a través del presente Reglamento.

## **5. Participación Social**

- **Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y**

## **Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales- D.S. N° 002-2009-MINAM**

El objetivo de la presente norma es la regulación del acceso a la información pública ambiental y el proceso ciudadano en la gestión ambiental a cargo del MINAM.

Se define la participación ciudadana ambiental como el proceso mediante el cual el ciudadano se involucra en la elaboración y difusión de información ambiental, diseño y aplicación de políticas, normas e instrumentos de la gestión ambiental, así como programas y agendas; evaluación y ejecución de proyectos de inversión pública y privada, proyectos de manejo de los recursos naturales en el marco del SEIA.

- **Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, Reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) – Ley N° 29785**

La ley N° 29785, del 7 de setiembre de 2011, desarrolla el contenido, los principios y el procedimiento del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios respecto a las medidas legislativas o administrativas que les afecten directamente. Se interpreta de conformidad con las obligaciones establecidas en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado por el Estado peruano mediante la Resolución Legislativa 26253.

### **6. Procedimientos Administrativos**

- **Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería – D.S. N° 014-92-EM**

Regula las actividades mineras; que comprenden las actividades de prospección, exploración y explotación, procesamiento de minerales, metalurgia extractiva, transporte de minerales y comercialización.

- **Aprueban disposiciones especiales para ejecución de procedimientos administrativos - D.S. N° 054-2013-PCM**

La presente norma tiene por objeto aprobar las disposiciones especiales para los procedimientos administrativos especiales respecto a autorizaciones y/o certificaciones para los proyectos de inversión en el ámbito del territorio nacional.

- **Disposiciones especiales para ejecución de procedimientos administrativos y otras medidas para impulsar proyectos de inversión pública y privada – D.S. N° 060-2013-**



## PCM

La presente norma tiene por objeto aprobar disposiciones especiales para agilizar la ejecución de proyectos de inversión pública y privada.

El sector responsable de la aprobación de Estudios Ambientales, así como las entidades públicas que intervienen a través de informes u opiniones vinculantes o no vinculantes proporcionarán a los administrados, a través de su portal electrónico, información referida al estado del trámite de los expedientes de Estudios Ambientales.

## 7. Biodiversidad

- **Ley de Áreas Naturales Protegidas - Ley N° 26834 y su Reglamento D.S. N° 038-2001-AG**

La Ley de Áreas Naturales Protegidas norma aspectos relacionados con la gestión de las áreas naturales protegidas y su conservación de conformidad con el Art. 68° de la Constitución Política del Perú.

En virtud de esta ley, las áreas naturales protegidas constituyen un Patrimonio de la Nación, y las normas de protección de estas áreas se estipulan y especifican en su artículo 2°. En el artículo 3°, se estipula que estas áreas naturales protegidas se establecen con carácter definitivo; que su adecuación física o modificación legal sólo podrá ser aprobada por ley. En su artículo 4°, se determina que estas áreas son de dominio público y no pueden ser adjudicadas en propiedad a los particulares.

Las áreas naturales protegidas conforman en su conjunto el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE), a cuya gestión se integran las instituciones públicas del gobierno central, gobiernos descentralizados de nivel regional y municipalidades.

De acuerdo con el reglamento de la ley sobre ANP, D.S. 038-2001-AG, las actividades mineras que se van a realizar dentro de un ANP están sujetas a procedimientos específicos.

- **Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763 y sus reglamentos D.S. 018-2015-MINAGRI, D.S. 019-2015-MINAGRI, D.S. 020-2015-MINAGRI, D.S. 021-2015-MINAGRI**

Busca contribuir al desarrollo del sector forestal peruano. En ese sentido, se ha propuesto brindar un enfoque ecosistémico, concesiones con manejo integral; tratamiento adecuado a plantaciones forestales, reconociendo a las plantaciones como cultivos; tratamiento adecuado para sistemas

agroforestales; fortaleciendo la institucionalidad forestal, implementando el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) como la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre, buscando ser un servicio nacional forestal de clase mundial y reconoce a los diferentes actores del bosque.

- **Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales - Ley N° 26821**

Promueve y regula el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y no renovables, establece el marco para el fomento a la inversión, procurando un equilibrio dinámico entre el crecimiento económico, la conservación de los recursos naturales y del ambiente y el desarrollo integral de las personas.

Además, establece el derecho de los ciudadanos a ser informados y a participar en la definición y adopción de políticas relacionadas con la conservación y uso sostenible de los recursos naturales.

- **Ley de Conservación y Desarrollo Sostenible de la Diversidad Biológica – Ley N° 26839 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 068-2001-PCM**

La presente ley norma la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes en concordancia con los artículos 66 y 68 de la Constitución Política del Perú. Los principios y definiciones del Convenio sobre Diversidad Biológica rigen para los efectos de aplicación de la presente ley.

Autoriza al Estado a promover la adopción de un enfoque integrado para el manejo de tierras y agua utilizando la cuenca hidrográfica como unidad de manejo y planificación ambiental, la conservación de los ecosistemas naturales, así como las tierras de cultivo, la prevención de la contaminación y degradación de los ecosistemas terrestres y acuáticos, y la rehabilitación y restauración de los ecosistemas degradados, principalmente.

- **Aprueban Clasificación de Flora y Fauna Silvestre – R.M. N° 01710-77-AG-DGFF**

Mediante esta resolución ministerial se aprueba la clasificación de las especies de flora y fauna silvestres en las siguientes categorías: especies en vía de extinción, especies en situación vulnerable, especies en situación rara y especies en situación Indeterminada.

- **Categorización de Especies Amenazadas de Flora Silvestre – D.S. N° 043-2006-AG**

Queda prohibida la extracción, colecta, tenencia, transporte y exportación de los especímenes así como los productos y subproductos de las especies amenazadas que figuren en la lista. La excepción para la comercialización de estas especies figura para aquellas que provengan de planes de manejo in situ o ex situ aprobados por el INRENA o aquellos de uso de subsistencia de comunidades nativas y campesinas.

Según la Categorización de Especies Amenazadas de Flora Silvestre se consideran especies en Peligro Crítico (CR) cuando la mejor evidencia de un taxón indica una reducción de sus poblaciones, su distribución geográfica se encuentra limitada (menos de 100 km<sup>2</sup>), el tamaño de su población es menos de 250 individuos maduros y el análisis cuantitativo muestra que la probabilidad de extinción en estado silvestre es por lo menos el 50% dentro de 10 años o tres generaciones.

- **Aprueba la actualización de la lista de clasificación y categorización de las especies amenazadas de la fauna silvestre legalmente protegidas – D.S. N°004-2014-MINAGRI**

Se incorpora en la presente norma las categorías de: Casi Amenazada (NT) y Datos Insuficientes (DD), como medida precautoria para asegurar la conservación de las especies establecidas en dichas categorías y que se especifican en el Anexo I que forma parte del presente Decreto Supremo.

(Artículo 11°) Los criterios aprobados para la determinación las acciones de conservación de las especies amenazadas, son los siguientes:

- Riesgo de extinción.
- Distribución(incluyendo distribuciones restringidas y de naturaleza endémica,)
- Alto valor ecológico.
- Valor cultural, social, científico y económico de un taxón sobre otro y,
- La probabilidad de éxito de las acciones de conservación estimadas.

- **Aprueban el Convenio sobre Diversidad Biológica adoptado en Río de Janeiro – R.L. N° 26181**

Los objetivos del presente Convenio, que se han de perseguir de conformidad con sus disposiciones pertinentes, son la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos

los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como mediante una financiación apropiada.

Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda, en especial para los fines de los Artículos 8 a 10:

- Identificará los componentes de la diversidad biológica que sean importantes para su conservación y utilización sostenible teniendo en consideración la lista indicativa de categorías que figura en el anexo I;
- Procederá, mediante muestreo y otras técnicas, al seguimiento de los componentes de la diversidad biológica identificados de conformidad con el apartado 1), prestando especial atención a los que requieran la adopción de medidas urgentes de conservación y a los que ofrezcan el mayor potencial para la utilización sostenible;
- Identificará los procesos y categorías de actividades que tengan, o sea probable que tengan, efectos perjudiciales importantes en la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica y procederá, mediante muestreo y otras técnicas al seguimiento de esos efectos; y
- Mantendrá y organizará, mediante cualquier mecanismo, los datos derivados de las actividades de identificación y seguimiento de conformidad con los apartados 1), 2) y 3) de este artículo.

## 8. Patrimonio Cultural

- **Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296**

La presente Ley establece políticas nacionales de defensa, protección, promoción, propiedad y régimen legal y el destino de los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación.

- **Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - D.S. N°011-2006-ED**

El presente reglamento tiene como finalidad normar la identificación, registro, inventario, declaración, defensa, protección, promoción, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y restitución, así como la propiedad y régimen legal, de los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación; en concordancia con las normas y principios establecidos en la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

- **Aprueban Reglamento de Intervenciones Arqueológicas – D.S. N°003-2014-MC**

Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación son reconocidos como recursos culturales no renovables, por lo que el fomento de su estudio a través de la investigación arqueológica, declara como de interés social y de necesidad pública según la Ley 28296-Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación- es considerado de prioritaria importancia, su conservación es reconocida como de interés nacional y su inclusión en las políticas de desarrollo nacional y su inclusión en las políticas de desarrollo nacional, regional y local es concebida como estrategia. Estos bienes están protegidos por el Estado.

Todos los bienes inmueble integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico son propiedad del Estado, así como sus partes integrantes y/o accesorias y sus componentes descubiertos o por descubrir, independientemente de que se encuentren ubicados en predio de propiedad pública o privada.

El Ministerio de Cultura, en el ejercicio de sus competencias de protección y conservación de los bienes materiales con valor arqueológico integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, es el único ente encargado de regular la condición de intangible de dichos bienes, y de autorizar toda intervención arqueológica a través de lo normado en el presente Reglamento de Intervenciones Arqueológicas.

Estos bienes están protegidos por el Estado. Todas las intervenciones arqueológicas que se realicen en territorio nacional deberán sujetarse a los altos estándares científicos, políticos e intereses prioritarios que fije el Ministerio de Cultura. Dichas políticas se ejecutarán y cumplirán a través de acciones de identificación registro, investigación científica, conservación protección puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación. El Estado, a través del Ministerio de Cultura, es el encargado de concatenar y armonizar el pasado con el presente y el futuro de nuestro país.

Con este fin, el presente reglamento se fundamenta en los siguientes principios:

- Defensa y máxima protección del Patrimonio Cultural de la Nación que toda persona o autoridad debe considerar frente a cualquier duda o vacío normativo.
- Celeridad administrativa, necesaria para el funcionamiento de todo Estado moderno.
- Derecho cultural a reconocer nuestro desarrollo ancestral y singular.
- Sostenibilidad y responsabilidad, necesarios para gestionar nuestros recursos culturales, teniendo siempre como meta el bien común de la Nación.
- Producción científica e innovación tecnológica, que subyace como esencia de toda intervención arqueológica, propendiendo e incorporando el uso de nuevas tecnologías de

investigación e intervención arqueológicas.

Potencialidad como Patrimonio Mundial, que respetará la integridad y autenticidad de todo bien cultural que tenga el potencial de ser declarado Patrimonio Mundial por la UNESCO.

- **Aprueba el Procesamiento simplificado para el Otorgamiento del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (PROSIC) en el marco del D.L. N°1105 – D.S. N° 003-2013-MC**

Mediante la presente se aprueba el procedimiento Simplificado para el Otorgamiento de Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (PROSIC) en el área en el que se desarrolle la actividad minera.

Es de aplicación para las personas naturales y jurídicas que, en forma individual o colectiva, son sujetos de formalización de la actividad minera informal de la pequeña minería y de la minería artesanal ejercida en zonas no prohibidas para la realización de dichas actividades a nivel nacional.

## **9. Normativa específica para el Sector Minero**

- **Ley General de Minería - D.L. N° 109**

En el título preliminar señala que “comprende todo lo relativo al aprovechamiento de las sustancias minerales del suelo y del subsuelo del territorio nacional, así como del domicilio marítimo. Se exceptúan del ámbito de aplicación de esta Ley, el petróleo e hidrocarburos análogos, los depósitos de guano y las aguas minero-medicinales”. Varios de sus artículos fueron derogados con la promulgación del D.S. N° 708.

- **Normas sobre Estabilidad de los Depósitos de Relaves - R.D. N° 440/96/EM/DGM**

Establece la obligación de efectuar y reportar análisis de estabilidad para depósitos de relaves operativos y abandonados.

La Resolución Directoral 19-97-EM/DAA, publicada el 23 de junio de 1997 presenta los términos de referencia para el informe de estabilidad física con criterio sísmico de 500 años para depósitos abandonados. La Resolución Directoral 224-97-EM/DGM publicada el 23 de junio de 1997 establece el criterio hidrológico para el diseño y operación del depósito de relaves con período de retorno de 500 años.

- **Ley que regula el Cierre de Minas - Ley N° 28090, y sus modificatorias mediante D.S. N°035-2006-EM, D.S. N°045-2006-EM; su Reglamento según D.S. N° 033-2005-**

**EM y modificatoria D.S.036-2016-EM.**

La presente Ley tiene por objeto regular las obligaciones y procedimientos que deben cumplir los titulares de la actividad minera para la elaboración, presentación e implementación del Plan de Cierre de Minas y la constitución de las garantías ambientales correspondientes.

La modificatoria del artículo 1 de la Ley, establece el plazo de entrega del Plan de Cierre de Mina en (01) año a partir de la vigencia del Reglamento de la Ley N° 28090.

La modificación establece también como plazo para la expedición del Reglamento de Plan de Cierre de Mina (60) días, posterior a la publicación de esta Ley.

*Asimismo, es importante precisar que de acuerdo al D.S.036-2016-EM, se modifican los artículos 12 y 17; y, se incorpora los artículos 46-A y 66-A al Reglamento para el Cierre de Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-EM.*

- **Reglamento del Título Décimo Quinto del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, sobre el medio ambiente (y sus modificatorias) - D.S. N°016-93-EM**

La presente norma establece los procedimientos y pautas necesarias para que las actividades mineras se adecuen a las normas ambientales vigentes en el país y a las estipuladas por el Ministerio y establece los requisitos de operación y las pautas necesarias para que las nuevas operaciones mineras adopten medidas para el control y monitoreo de sus actividades, asegurando así una adecuada protección ambiental. Fue modificado y complementado por el Decreto Supremo N° 059-93-EM.

Del mismo modo, considera expresamente la posibilidad de depositar relaves en el fondo de cuerpos lacustre o del mar, bajo condiciones técnicamente manejables, para los casos en los que la topografía no permite su disposición en superficie o cuando su disposición en superficie representa un mayor riesgo a la población o al ambiente (Art. 38°). Además, se establece la obligación de garantizar la estabilidad física y química del material depositado en la etapa de abandono (Art. 39°).

- **Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Minero Metalúrgicas – D.S. N° 020-2008-EM**

Se aprueba el Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, que tiene por objetivo la prevención, minimización, mitigación y control de los riesgos y efectos que pudieran derivarse de las actividades de exploración minera sobre la salud, la seguridad de las personas y el ambiente.

- **Guías ambientales para proyectos de lixiviación de pilas, perforación y voladura en operaciones Mineras, Cierre y Abandono de Minas y manejo de relaves mineros - D.S. N° 002-96-EM-DGAA**

El presente decreto supremo tiene como objetivo servir de guía en el desarrollo, construcción y operación de proyectos de lixiviación, Asimismo, se deberá utilizar en el desarrollo de instalaciones de lixiviación tanto de cobre como de metales preciosos.

- **Aprueban publicar Guías Ambientales para el manejo de problemas de Ruido y estabilidad de Taludes de Depósitos de Residuos Sólidos provenientes de Actividades Mineras – R.D. N° 034-98-EM**

Mediante la cual se aprueban las siguientes guías para el manejo ambiental:

- Guía ambiental para el manejo de problemas de ruido en la industria minera.
- Guía ambiental para la estabilidad de taludes de depósitos de residuos sólidos provenientes de actividades mineras.
- Guía para la evaluación de Impacto en la calidad del aire por actividades minero metalúrgicas. R.D. N° 280-2007-MEM-AAM.
- Guía para la evaluación de impactos en la calidad de aguas superficiales para las actividades minero- metalúrgicas. R.D. N° 281-2007 –MEM-AMM.
- Guía para el diseño de coberturas de depósito de residuos mineros metalúrgicos. R.D. N° 282-2007.
- Guía para el diseño de tapones para el cierre de labores mineras. R.D. N° 283-2007.
- Guía para la evaluación de la estabilidad de pilares corona en labores minero metalúrgico. R.D. N° 284-2007 MEM/AAM.
- Protocolos de monitoreo de calidad de aire.
- Protocolo de monitoreo de efluentes líquidos y calidad del agua. Emitido por el MEM., en concordancia con D.S. N° 059-93-EM, denominado Reglamento de protección ambiental para las actividades mineras.

- **Compromiso previo como Requisito para el Desarrollo de Actividades Mineras y Normas complementarias - D. S. N° 042-2003-EM**

Adicionalmente, a los requisitos que deben cumplir los petitorios de las concesiones mineras que se encuentran establecidos en el Reglamento de Procedimientos Mineros (D.S. N° 018- 92-EM) la norma exige la presentación de un "compromiso previo" en forma de declaración jurada. Con esta declaración, el peticionario se compromete a una serie de actividades como mantener un diálogo continuo y oportuno con la población y autoridades, actuar con respeto frente a las



costumbres locales, entre otras.

- **Norma que regula el proceso de Participación Ciudadana en el Sub Sector Minero - R.M. N° 304-2008-MEM/DM**

La presente Resolución Ministerial tiene por objeto desarrollar los mecanismos de participación ciudadana a que se refiere el Reglamento de Participación Ciudadana en el Subsector Minero, aprobado por el D.S N°028-2008-EM, así como las actividades, plazos y criterios específicos, para el desarrollo de los procesos de participación en cada una de las etapas de la actividad minera.

- **Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería – D.S. N° 024-2016-EM**

Donde se determinan la necesidad del compromiso de las más altas instancias de las empresas mineras con el objeto de asegurar la formación de una cultura integral y sostenible de seguridad minera. Asimismo establece la obligación de proporcionar protección auditiva a los trabajadores cuando el nivel de ruido o el tiempo de exposición sean superiores a los valores que se presentan en la presente norma.

- **Aprueban Términos de Referencia conforme a los cuales se elaborará el Plan de Implementación para el Cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles (LMP) para la descarga de efluentes líquidos de Actividades Minero-Metalúrgicos, así como el procedimiento de evaluación de dicho plan - R.M. N° 030-2011-MEM/DM**

La presente norma aprueba los términos de referencia, con los cuales se elaborará el plan de implementación para el cumplimiento de los límites máximos permisibles (LMP) para la descarga de efluentes líquidos de actividades minero-metalúrgicos así como el procedimiento para la evaluación de dicho plan.

## **10. Sobre protección a la salud**

- **Ley General de Salud - Ley N° 26842**

Establece que la protección del ambiente es responsabilidad del Estado y de las personas naturales y jurídicas, los que tienen la obligación de mantenerlo dentro de los estándares permisibles preservando así la salud de las personas.

Asimismo, señala que toda persona natural o jurídica está impedida de efectuar descargas de desechos o sustancias contaminantes en el agua, el aire o el suelo, sin haber adoptado las consideraciones ambientales que señalan las normas sanitarias y de protección del ambiente.

- **Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo – Ley N° 29873, con su respectivo Reglamento aprobado mediante D.S. N° 005-2012-TR y la Modificación de la Ley N° 29783 con la Ley N° 30222**

La Ley N° 29873 tiene como principio que el empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de laborales. Debe considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral. El Reglamento de la Ley N° 29873, tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, sobre la base de la observancia del deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales. La Ley N° 30222, que modifica a Ley N° 29873, tiene por objeto modificar diversos artículos de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, con el fin de facilitar su implementación, manteniendo el nivel efectivo de protección de la salud y seguridad y reduciendo los costos para las unidades productivas y los incentivos a la informalidad.

- **Aprueban Manual de Seguridad Ocupacional – R.M. N° 510 – 2005/MINSA**

El Manual de Seguridad Ocupacional, del 5 de julio del 2005, tiene como objetivo contar con un instrumento de gestión que contenga la información técnica normativa para realizar las actividades de salud ocupacional, beneficiando a la población trabajadora del país. Establece y proporciona los alcances para realizar la gestión de la prevención de riesgos ocupacionales y de los indicadores de salud ocupacional que se deben tener en cuenta para su adecuada gestión.

## **11. Estándares de Calidad y Límites Máximos Permisibles**

### **11.1 Estándares de Calidad Ambiental para Agua**

- **Aprueban Estándares de Calidad Ambiental (ECA) Agua - D.S. N° 004-2017 MINAM**

Con la presente norma se actualiza los parámetros y valores de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental (ECA) para Agua.

Se les ha clasificado en las siguientes categorías:

- Categoría 1: Poblacional y Recreacional
- Categoría 2: Actividades de Extracción y Cultivo Marino Costeras y Continentales
- Categoría 3: Riego de Vegetales y Bebida de Animales

- Categoría 4: Conservación del ambiente acuático

### 11.2 Estándares de Calidad Ambiental para Aire

- **Aprueban Estándares de Calidad Ambiental (ECA) Ambiental del Aire - D.S. N° 003-2017-PCM**

Establece los estándares nacionales de calidad ambiental del aire. Asimismo, indica los planes de acción para mejorar la calidad del aire con el fin de establecer las estrategias, políticas y medidas necesarias para alcanzar los estándares primarios de calidad del aire en un plazo determinado.

### 11.3 Estándares de Calidad Ambiental para Suelo

- **Aprueban Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Suelo - D.S. N° 002-2013-MINAM**

Mediante esta norma se establecieron los Estándares de Calidad Ambiental para el componente ambiental suelo con el objetivo de establecer el nivel de concentración o el grado de elementos orgánicos e inorgánicos presentes, en cuyos niveles de concentración no deberán representar riesgo significativo para la salud de las personas ni para el ambiente. Este estándar es aplicable a todo proyecto y actividad, cuyo desarrollo dentro del territorio nacional genere o pueda generar riesgos de contaminación del suelo en su emplazamiento y áreas de influencia.

- **Aprueban disposiciones complementarias para la aplicación de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para suelo – D.S. N° 002-2014-MINAM**

Establece disposiciones complementarias para la aplicación del Decreto Supremo N° 002-2013-MINAM y el cumplimiento gradual de los Estándares de Calidad Ambiental para Suelo contenidos en dicha norma.

Se sujeta a un proceso que involucra tres (03) fases claramente diferenciadas según los objetivos que persiguen. Para la ejecución de cada una de estas fases se aplicarán las Guías establecidas en el Decreto Supremo N° 002-2013-MINAM.

### 11.4 Estándares de Calidad Ambiental para Ruido

- **Reglamento de Estándares nacionales de calidad ambiental para ruido - D.S. N° 085-2003-PCM**

Establece los aspectos sobre los cuales se aplicarán los parámetros de monitoreo para la calidad del ruido ambiental, tanto para horario diurno como nocturno.

### 11.5 Límites Máximos Permisibles para Agua

- **Aprueban los niveles máximos permisibles para descarga de efluentes líquidos de actividades minero – metalúrgicos – D.S. N° 010-2010-MINAM**

Mediante la presente se establecen los valores límites que deben cumplir los parámetros regulados en los vertimientos de efluentes procedentes de las operaciones minero – metalúrgicas. Los valores están dados como concentración máxima permisible para metales (plomo, cobre, zinc, hierro, arsénico, mercurio, cromo VI, cadmio), sólidos suspendidos totales, pH, aceites y grasas y el cianuro total; y como valores máximo y mínimo para el pH. La concentración de metales se refiere a la fracción disuelta.

- **Aprueban Límites Máximos Permisibles para efluentes de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas o Municipales – D.S. N° 003-2010-MINAM**

Con la presente norma se aprueba los Límites Máximos Permisibles para efluentes de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas o Municipales, aplicables en el ámbito nacional. Los valores están dados como concentración máxima permisible para aceites y grasas, coliformes termotolerantes, DBO, DQO, pH, Sólidos Totales en Suspensión y temperatura.

- **Aprueban Límites Máximos Permisibles para efluentes líquidos producto de las actividades de generación, transmisión y distribución de energía – D.S. N° 008-1997-EM/DGAA**

Con la presente norma se aprueban los Niveles Máximos Permisibles para Efluentes Líquidos producto de las actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica.

Los valores están dados para los siguientes parámetros: pH, aceites y grasas y sólidos suspendidos.

- **Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano – D.S. N° 031-2010-SA**

El presente Reglamento establece las disposiciones generales con relación a la gestión de la calidad del agua para consumo humano, con la finalidad de garantizar su inocuidad, prevenir los factores de riesgos sanitarios, así como proteger y promover la salud y bienestar de la población.

### 11.6 Niveles Máximos Permisibles para Aire

- **Aprueban niveles máximos permisibles de elementos y compuestos presentes en emisiones gaseosas provenientes de las unidades minero – metalúrgicas - R.M. N° 315-96-EM/VMM**

Establece los valores límite que deben cumplir las emisiones a la atmósfera, procedentes de las operaciones minero – metalúrgicas y los criterios de calidad exigibles a las operaciones del sector. Los parámetros para emisiones incluyen partículas PM10 (partículas suspendidas de tamaño menor a 10 µm), plomo y arsénico en las partículas y anhídrido sulfuroso.

#### 1.4 CONCESIONES MINERAS

##### ***Ver Anexo 03 - Documentos de la U.E.A. Julcani***

Los componentes que forman parte de la presente Modificación del Plan de Cierre, se ubican dentro de las concesiones mineras que comprende la Unidad Económica Administrativa (U.E.A.) Julcani, creada con Código 01-00008-71-U.

La U.E.A. Julcani se encuentra conformada por 66 derechos mineros (Ver **Anexo 03**), con 4483.70 hectáreas, las cuales se detallan en la siguiente tabla:

**Tabla 3 : U.E.A. Julcani - Código 01-00008-71-U**

Nro.	Código	Derecho Minero	Hectáreas	Distrito	Provincia	Departamento
1	06001648X01	ACCHILLA	0.0125	Chochaccasa	Angaraes	Huancavelica
2	0600237AY01	ACCHILLA I-A	0.3642	Chochaccasa	Angaraes	Huancavelica
3	10006401	BUENAVENTURA 2001	300.0000	Yauli - Ccochaccasa	Huancavelica- Angaraes	Huancavelica
4	06005389X01	BUENAVENTURA I	996.7763	Lircay-Ccochaccasa	Angaraes	Huancavelica
5	06005374X01	BUENAVENTURA II	754.1581	Anchonga-Ccochaccasa	Angaraes	Huancavelica
6	06005404X01	BUENAVENTURA III	288.5194	Ccochaccasa	Angaraes	Huancavelica
7	06005375X01	BUENAVENTURA IV	473.1999	Ccochaccasa-Lircay	Angaraes	Huancavelica
8	06005406X01	BUENAVENTURA IX	106.6753	Ccochaccasa	Angaraes	Huancavelica
9	06005398X01	BUENAVENTURA VI	408.2163	Ccochaccasa-Yauli	Angaraes	Huancavelica
10	06005392X01	BUENAVENTURA VII	14.9683	Ccochaccasa	Angaraes	Huancavelica
11	06005405X01	BUENAVENTURA VIII	53.8414	Ccochaccasa	Angaraes	Huancavelica
12	06005393X01	BUENAVENTURA X	31.4836	Ccochaccasa	Angaraes	Huancavelica
13	06005394X01	BUENAVENTURA XI	3.3837	Ccochaccasa	Angaraes	Huancavelica
14	0605394AX01	BUENAVENTURA XI-A	2.6902	Ccochaccasa	Angaraes	Huancavelica
15	06005395X01	BUENAVENTURA XII	11.9749	Ccochaccasa	Angaraes	Huancavelica
16	06005385X01	BUENAVENTURA XXI	0.0800	Ccochaccasa	Angaraes	Huancavelica
17	06005386X01	BUENAVENTURA XXII	0.1625	Ccochaccasa	Angaraes	Huancavelica
18	06005387X01	BUENAVENTURA XXIII	1.4974	Ccochaccasa	Angaraes	Huancavelica
19	06005388X01	BUENAVENTURA XXIV	0.1952	Ccochaccasa	Angaraes	Huancavelica

Nro.	Código	Derecho Minero	Hectáreas	Distrito	Provincia	Departamento
20	06000025Y01	BULOLO IV	0.2076	Cochaccasa	Angaraes	Huancavelica
21	06000026Y01	BULOLO V	0.0816	Cochaccasa	Angaraes	Huancavelica
22	0600026AY01	BULOLO V-A	0.0836	Cochaccasa	Angaraes	Huancavelica
23	06000028Y01	BULOLO VII	0.0013	Cochaccasa	Angaraes	Huancavelica
24	06003020X01	CHICAGO IV	37.6725	Cochaccasa	Angaraes	Huancavelica
25	06000395X02	ENGAÑADORA	1.2540	Cochaccasa	Angaraes	Huancavelica
26	06004580X01	ESPERANZA V	0.2030	Cochaccasa	Angaraes	Huancavelica
27	06004583X01	ESPERANZA VIII	0.0068	Cochaccasa	Angaraes	Huancavelica
28	06000032Y01	ESTELA	55.4549	Cochaccasa-Yauli	Angaraes-Huancavelica	Huancavelica
29	06002355X01	HERMINIA VIII	0.4815	Cochaccasa	Angaraes	Huancavelica
30	0600018AY01	JULCANI II-A	1.9648	Cochaccasa	Angaraes	Huancavelica
31	06000589X01	JULCANI III	4.0000	Cochaccasa	Angaraes	Huancavelica
32	06000585X01	JULCANI VI	1.4887	Cochaccasa	Angaraes	Huancavelica
33	06000019Y01	JULCANI X	0.0626	Cochaccasa	Angaraes	Huancavelica
34	0600019AY01	JULCANI X-A	4.3897	Cochaccasa	Angaraes	Huancavelica
35	06000600X02	JULCANI XI	19.9501	Cochaccasa-Yauli	Angaraes-Huancavelica	Huancavelica
36	06000017Y01	JULCANI XII	12.0000	Cochaccasa-Yauli	Angaraes-Huancavelica	Huancavelica
37	06002934X01	LA SALVADORA 5	0.1944	Cochaccasa	Angaraes	Huancavelica

Nro.	Código	Derecho Minero	Hectáreas	Distrito	Provincia	Departamento
38	0600179AY01	LA SALVADORA 5-A	0.0493	Cochaccasa	Angaraes	Huancavelica
39	06000417X02	LUCRECIA	0.2834	Cochaccasa	Angaraes	Huancavelica
40	06002331X01	MIMOSA	0.3200	Cochaccasa	Angaraes	Huancavelica
41	06002386X01	MIMOSA II	4.0000	Cochaccasa	Angaraes	Huancavelica
42	06002387X01	MIMOSA III	15.0000	Cochaccasa	Angaraes	Huancavelica
43	0603115AX01	MIMOSA IX-A	109.2439	Cochaccasa-Yauli	Angaraes- Huancavelica	Huancavelica
44	06003113X01	MIMOSA VII	3.99	Cochaccasa	Angaraes	Huancavelica
45	06003144X01	MIMOSA VIII	0.1712	Cochaccasa	Angaraes	Huancavelica
46	06003969X01	MIMOSA XIII	0.1570	Cochaccasa	Angaraes	Huancavelica
47	06004528X01	MIMOSITA	3.5192	Cochaccasa	Angaraes	Huancavelica
48	06000348X02	NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	0.2299	Cochaccasa	Angaraes	Huancavelica
49	06004524X01	PORSIACA XV	0.4869	Lircay	Angaraes	Huancavelica
50	06005106X01	TABLA PAMPA	320.1000	Cochaccasa	Angaraes	Huancavelica
51	06005107X01	TABLA PAMPA I	98.0000	Cochaccasa-Yauli	Angaraes- Huancavelica	Huancavelica
52	06005108X01	TABLA PAMPA II	6.0000	Cochaccasa	Angaraes	Huancavelica
53	06005109X01	TABLA PAMPA III	2.0000	Cochaccasa	Angaraes	Huancavelica
54	10152194	TABLAPAMPA-1994	300.0000	Cochaccasa-Yauli	Angaraes- Huancavelica	Huancavelica
55	06000001Y01	TENTADORA	17.2976	Cochaccasa	Angaraes	Huancavelica



Nro.	Código	Derecho Minero	Hectáreas	Distrito	Provincia	Departamento
56	0600005AY01	TENTADORA A	4.7549	Cochaccasa	Angaraes	Huancavelica
57	06000411X01	TENTADORA III	3.9994	Cochaccasa	Angaraes	Huancavelica
58	06000412X01	TENTADORA III	0.1357	Cochaccasa	Angaraes	Huancavelica
59	06000567X01	TENTADORA OCTAVA	3.8675	Cochaccasa	Angaraes	Huancavelica
60	06000422X01	TENTADORA V	0.3359	Cochaccasa	Angaraes	Huancavelica
61	06000430X01	TENTADORA VI	1.8976	Cochaccasa	Angaraes	Huancavelica
62	06000403X01	TRANSWAL I	0.0622	Cochaccasa	Angaraes	Huancavelica
63	06000012Y01	TRANSWAL III	0.5633	Cochaccasa	Angaraes	Huancavelica
64	06000015Y02	TRANSWAL VI	0.1776	Cochaccasa	Angaraes	Huancavelica
65	0600015AY01	TRANSWAL VI-A	0.0273	Cochaccasa	Angaraes	Huancavelica
66	06000011Y01	TRANSWAL II	0.3256	Cochaccasa	Angaraes	Huancavelica
<b>Coordenadas UTM del Centro del Círculo de la U.E.A. Julcani</b>						
<b>NORTE</b>			<b>ESTE</b>		<b>RADIO</b>	
8570216.00			522817.60		5000.00 m	
<b>Ubicado</b>						
<b>Distritos</b>			<b>Yauli, Lircay, Anchonga y Cochaccasa</b>			
<b>Provincias</b>			<b>Huancavelica y Angaraes</b>			
<b>Departamento/Región</b>			<b>Huancavelica</b>			

Fuente: Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. - Unidad Minera Julcani

## 1.5 INSTRUMENTOS AMBIENTALES APROBADOS

### **Ver Anexo 04: Instrumentos Ambientales Aprobados**

Los instrumentos ambientales aprobados de la Unidad Minera Julcani se detallan en la siguiente tabla:

**Tabla 4 : Instrumentos Ambientales Aprobados**

DOCUMENTO	FECHA DE EXPEDICIÓN	ASUNTO	AUTORIDAD
R.D. N° 132-97-EM-DGM/DPDM	13 de Marzo del 1997	EIA del Proyecto de Construcción y Operación de la Nueva Presa de Relaves N° 9 de Julcani	Ministerio de Energía y Minas
R.D. N° 124-97-EM/DGM	20 de Marzo del 1997	Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de la U.P. Julcani (PAMA)	Ministerio de Energía y Minas
R.D. N° 298-2002-EM/DGM	08 de Noviembre del 2002	Ejecución del PAMA de la Unidad de Producción Julcani	Ministerio de Energía y Minas
R.D N° 116-2005-MEM-AAM	22 de Marzo del 2005	Plan de Cierre de la Unidad de Producción Julcani	Ministerio de Energía y Minas
R.D N° 233-2009-MEM-AAM	31 de Julio del 2009	Plan de Cierre de Minas de la Unidad Minera Julcani	Ministerio de Energía y Minas
R.D N°0162-2010/DIGESA/SA	02 de julio del 2010	Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del Proyecto "Relleno Sanitario Ccapaso de la Municipalidad Distrital de Ccochaccasa"	DIGESA
R.D N° 235-2010-MEM-AAM	20 de Julio del 2010	Modificación del Plan de Cierre de Minas de la Unidad Minera Julcani	Ministerio de Energía y Minas
R.D N° 046-2011-MEM-AAM	11 de Febrero del 2011	2da Modificación del Plan de Cierre de Minas de la Unidad Minera Julcani	Ministerio de Energía y Minas
R.D N° 081-2013-MEM-AAM	21 de Marzo del 2013	Actualización del Plan de Cierre de Minas de la Unidad Minera Julcani	Ministerio de Energía y Minas
RD N° 288-2013-MEM-AAM	06 de agosto del 2013	Modificación de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas por Mejoras Tecnológicas, correspondientes a la Unidad Julcani	Ministerio de Energía y Minas
R.D N° 119-2015-MEM-DGAAM	02 de Marzo del 2015	3ra. Modificación del Plan de Cierre de Minas de la Unidad Minera Julcani	Ministerio de Energía y Minas
R.D. N°103-2016-MEM-DGAAM	8 de abril del 2016	IV Modificación del Plan de Cierre de Minas de la Unidad Minera Julcani	Ministerio de Energía y Minas
R.D N° 515-2015-MEM-DGAAM	31 de Diciembre del 2015	Informe Técnico Sustentatorio "Mejora del Sistema de Ventilación de la U.E.A. Julcani y ejecución de una poza de contingencias de agua de mina"	Ministerio de Energía y Minas

DOCUMENTO	FECHA DE EXPEDICIÓN	ASUNTO	AUTORIDAD
R.D. N° 114-2017/MEM-DGAAM	12 de Mayo del 2017	V Modificación del Plan de Cierre de Minas de la Unidad Minera Julcani	Ministerio de Energía y Minas

Fuente: Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. - Unidad Minera Julcani

## 1.6 PERMISOS OBTENIDOS O EN TRÁMITE

### Ver Anexo 05: Autorizaciones y Permisos

Los permisos obtenidos por parte de la Unidad Minera Julcani son los siguientes:

**Tabla 5 : Autorizaciones y Permisos obtenidos**

ÍTEM	DOCUMENTO	FECHA DE EXPEDICIÓN	ASUNTO	AUTORIDAD
Uso de Agua con fines Mineros	R.D. N° 297-2014-ANA-AAA X MANTARO	13 de junio del 2014	Licencia de uso de agua superficial con fines mineros en vías de regularización, para utilizar un volumen anual de agua hasta 94 608 m <sup>3</sup> proveniente del manantial Gandolini.	Autoridad Nacional de Agua
	R.D. N° 298-2014-ANA-AAA X MANTARO	13 de junio del 2014	Licencia de uso de agua superficial con fines mineros en vías de regularización, para utilizar un volumen anual de agua hasta 94 608 m <sup>3</sup> proveniente del río Opamayo.	Autoridad Nacional de Agua
	R.D. N° 634-2013-ANA-ALA-HUANCAVELICA	9 de setiembre del 2013	Licencia de uso de agua superficial con fines mineros en vías de regularización, de los manantiales Accoccasa, Chunochina, Jalajata, Ajocucho, Surapata, Yanallpa y Ranramujo haciendo un caudal total de 5.50 l/s.	Autoridad Nacional del Agua/Administración Local del Agua Huancavelica
Vertimientos	R.D N° 090-2015-ANA-DGCRH	25 de marzo del 2015	Renovación de la autorización de vertimientos de aguas residuales industriales tratadas.	Autoridad Nacional de Agua
Uso de Agua con fines Poblaciones	R.A N°055-2005-INRENA-IRH-ATDR-HVCA	22 de marzo del 2005	Licencia de uso de agua con fines poblacionales, hasta un caudal de 3,40 L/seg para familias instaladas en el campamento Ccochaccasa	Ministerio de Agricultura
	R.A N°056-2005-INRENA-IRH-ATDR-HVCA	22 de marzo de 2005	Licencia de uso de agua con fines poblacionales, hasta un caudal de 4,60 L/seg para familias instaladas en el campamento Julcani	Ministerio de Agricultura

Fuente: Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. - Unidad Minera Julcani

## 1.7 UBICACIÓN DE LA UNIDAD MINERA JULCANI

### Ver Mapa N°01 – Ubicación y Accesibilidad

La Unidad Minera Julcani se encuentra ubicada en el distrito de Ccochaccasa, provincia de Angaraes, Región Huancavelica, a 64 km al Sur Este de Huancavelica, a una altitud aproximada de 4216 m.s.n.m.

Se ubica en la zona 18-Sur y el sistema de coordenadas utilizado es WGS-84 tal y como se muestra en la siguiente tabla:

**Tabla 6 : Situación Geográfica**

Ítem	Descripción
Coordenadas UTM WGS-84	E: 522817.60
	N: 8570216.00
Altitud Promedio	4216 msnm
Temperatura Promedio	13 °C máxima
Temperatura Mínima	- 2 °C mínimo
Precipitación Promedio Mensual	103.22 mm

*Fuente: Compañía de Minas Buenaventura S.A.A.- Unidad Minera Julcani*

### 1.8 ACCESIBILIDAD A LA UNIDAD MINERA JULCANI

El acceso desde Lima a la UM Julcani se realiza por vía terrestre, tomando la Panamericana Sur hasta Pisco, continuando luego hasta Huaytará, por Puente Rumichaca – Pilpichaca – Santa Inés – Pultocc – Palomo y la UEA Recuperada, para luego continuar por 15 km mediante trocha carrozable hasta la UM Julcani, como se muestra en la siguiente tabla:

**Tabla 7 : Acceso Principal**

Tramo	Tipo de Vía	Distancia (Km)
Lima – Pisco – Huaytará – Puente Rumichaca	Carretera Asfaltada	425
Puente Rumichaca – Pilpichaca – Santa Inés – Pultocc – Palomo – UEA Recuperada.	70% Carretera Afirmada	71.5
U.E.A Recuperada – Julcani	Trocha carrozable	15
<b>TOTAL</b>		<b>511.5</b>

*Fuente: Compañía de Minas Buenaventura S.A.A.- Unidad Minera Julcani*

Asimismo, existe una ruta alterna a través de la ruta Huancayo-Huancavelica, tal como se presenta en la siguiente tabla:

**Tabla 8 : Ruta alternativa**

Tramo	Estado de la Carretera	Distancia (Km)
Lima – Huancayo	Carretera Asfaltada	310
Huancayo – Huancavelica	Carretera Asfaltada	160
Huancavelica – UM Julcani	Carretera Afirmada	95
<b>TOTAL</b>		<b>565</b>

Fuente: *Compañía de Minas Buenaventura S.A.A.- Unidad Minera Julcani*

## 1.9 HISTORIA DEL PROYECTO

La actividad minera en la UM Julcani se viene desarrollando desde la época de la colonización española, con intermitencias repetidas por abandono y reapertura. Los trabajos más o menos continuos datan del año 1907, con la formación de la "Sociedad Angaraes" que luego continuó con una explotación a escala mayor con las empresas; "Sociedad Minera Suizo – Peruana en los años 1936 – 1945, Cerro de Pasco Corporation en los años 1945 – 1951 y finalmente la Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. desde 1953 a la fecha.

La presencia de la mina trajo consigo el aporte al desarrollo económico y social local, en función del apoyo a las demandas sociales de las comunidades campesinas, las cuales de alguna manera confrontan el histórico fenómeno migratorio hacia la ciudad de Huancayo porque ofrecía mejores servicios y oportunidades laborales. De igual manera y en forma paralela Huancavelica y Lircay se constituyen en polos de desarrollo, ejes comerciales y de concentración poblacional, principalmente Lircay que se convierte en una ciudad favorecida por la visita y presencia de los trabajadores de la Mina en demanda de bienes y servicios.

Es de resaltar que la presencia de la Mina dinamizó la economía de Lircay y Huancavelica, además de generar una amplia movilización social por las expectativas económicas de empleo e ingresos y demanda de servicios públicos ante la afluencia de nuevos habitantes inmigrantes de Lima, Huancayo, Ayacucho, Ica y otros pertenecientes al espacio regional.

Durante los últimos años, la Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. ha avanzado sustancialmente el cierre de numerosas instalaciones, tales como labores subterráneas, chimeneas, desmontes y depósitos de relaves. La Unidad Minera Julcani es principalmente una mina subterránea, pero también se ha operado dos tajos abiertos: San José y Herminia.

Con fecha 12 de mayo de 2017, la UM Julcani obtiene la aprobación de su V Modificación del Plan de Cierre de Minas, a la fecha se presenta la VI Modificación del plan de cierre de la unidad minera en mención.

### 1.9.1 Objetivos de la Modificación del Cierre de Minas

Compañía de Minas Buenaventura S.A.A considera los siguientes objetivos que enmarcan la elaboración de la presente VI Modificación del Plan de Cierre de Minas de la UM Julcani:

- Modificar el Cronograma del cierre progresivo viabilizando la capacidad operativa de la mina de acuerdo a la Declaración Anual Consolidada (DAC 2016) que modifica su vida útil. De este modo el cronograma de cierre progresivo será desde III Trimestre 2017 al III Trimestre 2018.
- En consecuencia de lo indicado en el enunciado precedente, se propone un corrimiento de los años para el cronograma del cierre final (el cual será desde IV Trimestre 2018 al IV Trimestre 2020)
- Producto de lo mencionado anteriormente, se actualizará la constitución de garantías para el presente plan de cierre.